

**EL HONORABLE QUINCUAGESIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 12, la fracción II del 22, el 27, el acápite y la fracción VI del 56 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla.

Desde mil novecientos noventa y siete la Organización de las Naciones Unidas implementó el uso de indicadores de pobreza para medir el nivel de vida de los países, de acuerdo al citado Organismo Internacional, los indicadores de pobreza reflejan mejor la cantidad de privación en comparación con el índice de desarrollo humano.

Desde dos mil diez, el nuevo índice de pobreza multidimensional suplanta a los índices de pobreza humana, en julio de dos mil diez, la iniciativa de Oxford sobre la Pobreza y el Desarrollo Humano (OPHI) de la Universidad de Oxford, presentó junto con la Oficina del Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) una nueva forma de medir la pobreza, que plantea una visión "multidimensional" de las personas que viven en la pobreza y que según sus creadores, podría ayudar a asignar recursos de desarrollo de forma más efectiva.

Al igual que el desarrollo la pobreza es multidimensional, pero este hecho no se tiene en cuenta en las cifras globales. El informe dos mil diez presenta el índice de Pobreza Multidimensional, que complementa a los índices basados en medidas monetarias y considera las privaciones que experimentan las personas pobres, así como el marco en que éstas ocurren. El índice identifica una serie de privaciones en las mismas tres dimensiones del

Índice de Desarrollo Humano y muestra el número de personas que son pobres (que sufren privaciones) y el número de privaciones con las que usualmente vive una familia pobre. Es posible agrupar el índice por región, grupo étnico, dimensión de la pobreza y otras categorías, por lo que representa una herramienta muy útil para los encargados de formular políticas.

Existen diez indicadores agrupados en tres aspectos básicos: Educación, asistencia sanitaria o salud y calidad de vida o bienestar social que se usan para calcular el índice de pobreza multidimensional, a saber:

- En el Aspecto de Educación se evalúa:
  1. Años de escolarización.
  2. Niños escolarizados.
- En el aspecto de Asistencia sanitaria - salud se evalúa:
  3. Mortalidad infantil: si un niño ha muerto en la familia.
  4. Nutrición: sin acceso si un adulto o niño está desnutrido.
- En el aspecto de Calidad de vida - bienestar social, se evalúa:
  5. Electricidad.
  6. Saneamiento: referente a si tienen un baño con condiciones suficientes o si su baño es compartido.
  7. Agua potable: referente a si el hogar no tiene acceso a agua potable o el agua potable está a más de 30 minutos caminando desde el hogar.
  9. Suelo:
  10. Combustible de hogar.
  11. Bienes: referente a si el hogar tiene o no más de uno de los siguientes bienes.-radio, televisión, teléfono, bicicleta o moto.

Una persona se considera pobre si se considera que no tiene acceso en al menos 30% de los indicadores ponderados. La intensidad de la pobreza indica la proporción de los indicadores a los que no se tiene acceso.

En el caso de nuestro País la Ley General de Desarrollo Social determino que, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), tiene la facultad y responsabilidad de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, los cuales serán de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. En estos ordenamientos se establece también que la información que

deberá emplearse será la que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que deberá contener al menos los siguientes indicadores:

- Ingreso corriente per cápita.
- Rezago educativo promedio en el hogar.
- Acceso a los servicios de salud.
- Acceso a la seguridad social.
- Calidad y espacios de la vivienda.
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda.
- Acceso a la alimentación.
- Grado de cohesión social.

El dieciséis de Junio de dos mil diez fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos y criterios generales para la definición medición e identificación de la pobreza, que utilizan la metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México.

En este sentido es importante reconocer que la evaluación de la pobreza debe realizarse desde una óptica multidimensional, y que es positivo para cualquier gobierno estar atento a las evaluaciones que realizan los organismos y entidades ajenas a la propia estructura ya que guardan mayor objetividad y pueden ser complementarias de de la perspectiva estatal por lo que mediante la siguiente iniciativa propongo el reconocimiento de las evaluaciones realizadas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas así como los organismos que de ella dependen tales como el Banco Mundial, las realizadas por entidades nacionales como el CONEVAL y por las organizaciones civiles como referentes objetivos en la planeación del Desarrollo Social Estatal.

Es importante también subrayar la necesidad de contar con un parámetro común en las evaluaciones por lo que sugiero incluir el índice de pobreza multidimensional como el denominador para obtener evaluaciones con parámetros identificables y comunes a las evaluaciones que realizan otros organismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción VI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracciones VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se **Reforman** la fracción III del artículo 12, la fracción II del 22, el 27, el acápite y la fracción VI del 56 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y el cumplimiento de convenios que establezca el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias e instancias de planeación, así como de la Secretaría, enfocados a impulsar el Desarrollo Social en el Estado.

El desarrollo social debe coordinarse con la política de desarrollo económico, con el objeto de que propicie y fomente el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, como parte del proceso económico, y tendrá los siguientes objetivos:

**I a II.-...**

**III.-** Focalizar las acciones en beneficio de la población que presente mayor índice de pobreza multidimensional, considerando los resultados de las evaluaciones de organismos internacionales, o nacionales públicos o privados.

**IV a VI.- ...**

**Artículo 22.-** La distribución del gasto social con el que se financiará el Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes criterios:

**I.-** Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado;

**II.-** Se basará en indicadores de pobreza multidimensional, para beneficiar a la población en situaciones menos favorecidas; y

**III.-** Se podrá orientar a la ejecución de proyectos específicos, entre el Estado y los Municipios.

**Artículo 27.-** Se consideran zonas de atención prioritaria, las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza multidimensional indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el Desarrollo Social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina la Secretaría, el que deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

**Artículo 56.-** Para realizar la evaluación, deberán tomarse en consideración cuando menos los indicadores siguientes:

**I.-** Cobertura y número de beneficiarios;

**II.-** Calidad de los servicios;

**III.-** Conocimiento de la población de los programas;

**IV.-** Mejoras en la calidad de vida de las familias;

**V.-** Oportunidades de acceso a los programas;

**VI.-** Disminución de los índices de pobreza multidimensional; y

**VII.-** Opinión de los beneficiados.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

**JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**GERARDO MEJÍA RAMÍREZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN II DEL 22, EL 27 EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN VI DEL 56 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.